

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se da a conocer que cesaron los efectos del Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.09 por el que se autorizó a la persona titular de la Dirección General de Administración de este Instituto para gestionar y resolver los asuntos que se especificaron, y se comunica la reanudación de los plazos y términos interrumpidos, y la definición de las fechas diferidas en dicho acuerdo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **ACUERDO ACT-PUB/06/09/2023.08**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER QUE CESARON LOS EFECTOS DEL ACUERDO ACT-PUB/30/03/2023.09 POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO PARA GESTIONAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE ESPECIFICARON, Y SE COMUNICA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS INTERRUMPIDOS, Y LA DEFINICIÓN DE LAS FECHAS DIFERIDAS EN DICHO ACUERDO.

Con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracciones IV, VII y VIII, 16 segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII, 8, 10, 37, 40 y 41 fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 17, 18, 21, fracciones I, XX y XXIV, 26, 29 fracciones I y X, 30, 31 fracciones I, VI, XI, XII y XIII, 33 y 35 fracciones I, VII, X, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, fracciones I, II, XV, XXXIV y XXXV, 16, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX y 30 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como 1, 2, 7, 8, 10, 11, 167 y 170 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente 229/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 280/2023; y con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer y mantener mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos e imparciales que establece la misma Constitución; a sancionar la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que dispongan las leyes y, en el caso de la Federación, a contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, integrado por siete personas comisionadas y presidido por aquella que designen las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, y con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; organismo que será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

2. Que ante la no conclusión del proceso constitucional para nombrar oportunamente a las tres personas que deben ocupar las vacantes de los dos Comisionados del Instituto que dejaron su puesto el 31 de marzo de 2022 y del Comisionado que dejó su puesto el 31 de marzo de 2023, por la conclusión del periodo para el que fueron designados, a partir del 1 de abril de 2023 el Pleno del Instituto se encontró inhabilitado para sesionar válidamente con las tres Comisionadas y el Comisionado en funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, afectando de manera directa la realización de las atribuciones de carácter administrativo encomendadas al Pleno en perjuicio del buen funcionamiento y operación del Instituto.

3. Que ante esta situación atípica y jurídicamente imprevista, pues la normativa no establece de manera expresa y categórica la manera como habrá de actuar el Pleno de este Instituto cuando no se encuentren satisfechas las condiciones legales que son necesarias para el ejercicio pleno de sus funciones y el cumplimiento debido de sus atribuciones administrativas, previo a su inhabilitación el Pleno ordenó acciones y medidas procedentes para impedir que esta interrupción o impedimento, derivado de cuestiones ajenas al Instituto y sus integrantes, se tradujera en una afectación mayor al funcionamiento y operación del Instituto, con la consiguiente vulneración de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las y los ciudadanos.

4. Que en función de lo anterior, el treinta de marzo de dos mil veintitrés se expidió el Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09** mediante el cual se autorizó al Director General de Administración de este Instituto para gestionar y resolver los asuntos administrativos no encomendados al Pleno de manera exclusiva por la ley, en concreto: **a)** las adecuaciones presupuestarias y la celebración de contratos plurianuales; **b)** la emisión de bases para la celebración de concursos o certámenes relativos a la promoción y difusión de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que impliquen el otorgamiento de premios o reconocimientos; **c)** la ocupación temporal de vacantes del servicio profesional, la determinación de los términos y modalidades para la celebración de concursos públicos de oposición para la ocupación de vacantes del servicio profesional en los puestos activados a la fecha, la readscripción del personal y las demás acciones relativas al ingreso, reingreso y movimientos del personal del Instituto que sean procedentes; **d)** la metodología a seguir para la evaluación del desempeño del personal del servicio profesional activado a la fecha; **e)** el otorgamiento y pago de estímulos al personal, y **f)** las demás actividades necesarias para el debido cumplimiento de las anteriores.

5. Que de conformidad con el punto primero del Acuerdo, dicha autorización se otorgó sólo mientras el Pleno del Instituto estuviera impedido para sesionar válidamente, con la condición de hacer del conocimiento previo de las Comisionadas y el Comisionado del Instituto en activo el ejercicio de las funciones encomendadas y de informar al Pleno sobre la ejecución y resultado de las mismas, una vez normalizada la situación.

6. Que a su vez, en el numeral segundo del Acuerdo se ordenó la interrupción y diferimiento de los plazos, términos o fechas fijados para la continuación o cumplimiento de los asuntos administrativos a que se refieren los artículos transitorios tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente respecto del personal del servicio profesional no activado a la fecha, así como los demás asuntos no especificados en el considerando 9 y que requieran acuerdo previo del Pleno, a partir de la aprobación de dicho Acuerdo y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente, en cuyo caso los plazos y términos se reanudarán y volverán a correr los días faltantes a partir del décimo día hábil siguiente a aquél en que el Pleno sesione de nuevo, en tanto que las fechas fijadas en el artículo transitorio tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, de los citados Lineamientos se recorrerán treinta y ciento veinte días naturales, respectivamente, contados a partir de dicha sesión.

7. Que por acuerdo previo de su Pleno, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés el INAI interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional **280/2023**, por medio de la cual se solicitó al Tribunal Constitucional que concediera la suspensión temporal de la aplicación del artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Pleno del Instituto pueda sesionar con las personas Comisionadas en funciones y, previo análisis de fondo de los agravios y violaciones competenciales del Instituto, resolviera instruir al Senado para que concluya el procedimiento de designación de las personas Comisionadas faltantes.

8. Que mediante acuerdo notificado a este Instituto el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se admitió la controversia constitucional bajo el número **280/2023**, interpuesta por este Instituto, en la cual, en el incidente respectivo se negó la suspensión solicitada, por lo que el dos de mayo del mismo año el Instituto interpuso recurso de reclamación **229/2023** en contra de dicha resolución.

9. Que el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación referido, revocando la resolución incidental notificada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y concediendo la suspensión solicitada por la parte actora para el efecto de que deje de aplicarse temporalmente el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Pleno de este Instituto pueda sesionar válidamente con las cuatro personas Comisionadas en funciones y ejercer las atribuciones precisadas en el fallo respectivo.

10. Que una vez notificada la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente **229/2023**, derivado de la controversia constitucional **280/2023**, y hechos del conocimiento formal de este Instituto los efectos precisados en ella, el Pleno del Instituto se encuentra en aptitud de sesionar válidamente con cuatro personas comisionadas en los términos fijados en dicha resolución y adoptar resoluciones de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de cualquier atribución competencia del INAI, por lo que el miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés volvió a sesionar, después de **ciento cincuenta y un días** de no poder hacerlo debido a su inhabilitación por la no conclusión del proceso de designación de las personas comisionadas faltantes, sesión en la que el Director General de Administración presentó su informe sobre la ejecución y resultado de las funciones encomendadas para conocimiento y análisis del Pleno y la cual dejó sin efectos el referido Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09**, con lo que se reanudaron los plazos y términos interrumpidos en el punto SEGUNDO del Acuerdo, así como se recorrieron las fechas diferidas.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones de hecho y de Derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da a conocer que cesaron los efectos del Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09** a partir del treinta de agosto de dos mil veintitrés, fecha en que el Pleno del Instituto volvió a sesionar válidamente en términos de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente **229/2023** derivado de la controversia constitucional **280/2023**, y que, en consecuencia, procede la reanudación de los plazos y términos interrumpidos mediante el punto SEGUNDO de dicho Acuerdo, así como la fijación de las fechas diferidas y recorridas en el mismo punto, conforme a lo determinado por el Pleno en ese Acuerdo.

En virtud de lo anterior, se da a conocer que los plazos y términos interrumpidos relativos a la continuación o cumplimiento de los asuntos administrativos a que se refieren los artículos transitorios tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, cuarto, quinto y sexto de los *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, únicamente respecto del personal del servicio profesional no activado a treinta de marzo de dos mil veintitrés, así como a los demás asuntos no especificados en el considerando 9 del Acuerdo **ACT-PUB/30/03/2023.09** y que requirieran acuerdo previo del Pleno, se reanudarán y volverán a correr los días faltantes, a partir del décimo día hábil siguiente a aquél en que el Pleno sesionó de nuevo, esto es, a partir del **miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés**.

Asimismo, por lo que hace a las fechas originalmente fijadas en el artículo transitorio tercero, fracción III, incisos c) y d), de los citados *Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación*, éstas se recorren treinta y ciento veinte días naturales, respectivamente, contados a partir del treinta de agosto de dos mil veintitrés, quedando por consiguiente en **veintinueve de septiembre y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, respectivamente; en tanto que los términos correspondientes a las fracciones IV y V del mismo artículo tercero transitorio se recorren al **día hábil siguiente de las fechas antes fijadas** para cada caso. En tal virtud y para todos los efectos a que haya lugar, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán considerarse reformadas las fracciones III, incisos c) y d), IV y V del artículo tercero transitorio de los referidos Lineamientos, en los términos precisados en este párrafo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique también en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-06-09-2023.08.pdf>

[www.dof.gob.mx/2023/INAI/ACT-PUB-06-09-2023-08.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INAI/ACT-PUB-06-09-2023-08.pdf)

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena**.- Comisionados: **Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara**.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/06/09/2023.08**, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/06/09/2023.08, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Rúbrica.

(R.- 542762)